

**ESTATUTOS DE LA
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES
DE EMPRESAS DE INSERCIÓN**

**CAPITULO PRIMERO
DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Denominación.

Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales y de las normas complementarias vigentes, se constituye, con plena capacidad jurídica y de obrar y careciendo de ánimo de lucro, la denominada Federación de Asociaciones Empresariales de Empresas de Inserción, en adelante Federación.

Artículo 2.- Fines y actividades.

1.- Los fines esenciales de la Federación son:

- a) La defensa, promoción y representación de los intereses de las Asociaciones socias ante las administraciones públicas, agentes sociales, instituciones y organizaciones públicas y privadas.
- b) Promover, ayudar y fomentar el desarrollo de las Empresas de Inserción.
- c) Facilitar, contribuir y promover la inserción social y laboral a través de las Empresas de Inserción, y también a través de la economía social y/o solidaria, de los colectivos social y laboralmente excluidos del mercado laboral ordinario.
- d) Con carácter general, la defensa de los intereses de las personas en situación o riesgo de exclusión social.
- e) La defensa de los intereses colectivos de las Asociaciones socias, así como la promoción y realización de toda clase de servicios y actividades conexas que sirvan para este objetivo.
- f) Coordinarse y colaborar con las Administraciones Públicas, Entidades, Instituciones y Agentes sociales que trabajen para la inserción laboral, social y contra la exclusión.
- g) Representar a las Organizaciones asociadas para su desarrollo en la consecución y promoción de la inserción social y laboral.
- h) Fomentar y dar soporte a los esfuerzos de las Instituciones Oficiales, Entidades y Federaciones, para crear un clima de opinión pública favorable a la promoción de la inserción social, a través de la integración laboral de las personas en situación de exclusión.
- i) La defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios, siendo los medios típicos de acción la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las administraciones laborales.
- j) Cualesquiera otros que coadyuven a la promoción y fomento de las empresas de inserción.
- k) Defender y promover la igualdad de género y oportunidades en las empresas de inserción y en las redes a las que pertenezcamos.

2.- Para la consecución de los fines citados, la Federación desarrollará las siguientes actividades:

- a) Creación de dispositivos de promoción, orientación, formación, asesoramiento, estudio, asistencia técnica y difusión de empresas de inserción.
- b) Actividades de difusión, sensibilización y dinamización social.

- c) Actividades de formación: jornadas, cursos, seminarios, etc.
- d) Actividades de elaboración y participación en estudios de investigación.
- e) Actividades de propuestas, presentación de actuaciones e intercambio de información, tanto con las distintas Administraciones Públicas como con otras entidades privadas.
- f) Actividades de trabajo en red.
- g) Elaboración y ejecución de programas y proyectos.
- h) Cualquier otra actividad que promocióne, fomente y consolide las Empresas de Inserción y sus organizaciones asociadas.

Artículo 3.- Ámbito profesional.

Podrá formar parte de la Federación aquella Asociación Empresarial de empresas de inserción de ámbito autonómico y con carácter representativo único en su territorio, legalmente constituida y con personalidad jurídica propia, cuyas empresas integrantes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro de empresas correspondiente al que exija su forma jurídica.
- b) Estar inscritas en el Registro Administrativo de Empresas de Inserción correspondiente.
- c) Cumplir con lo establecido por la legislación de regulación de las empresas de inserción vigente, tanto a nivel estatal como autonómico.

Asimismo, deberán solicitar su ingreso y ser admitidas en conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 4.- Ámbito territorial y temporal.

La Federación ejercerá fundamentalmente sus actividades en el ámbito estatal, pudiendo realizar en el ámbito internacional cuantas gestiones sean demandadas por sus Asociaciones Empresariales socias y sean necesarias para alcanzar sus fines.

La Federación se constituye por tiempo indefinido salvo que por causa legal o estatutaria deba procederse a su disolución.

Artículo 5.- Domicilio social

La Federación establece su domicilio social en la ciudad de Madrid, en la Calle Escudra 11, Código Postal 28012.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ASOCIACIONES EMPRESARIALES SOCIAS

Artículo 6.- Adquisición de la condición de Asociación Empresarial socia.

Podrán formar parte de la Federación, las Asociaciones Empresariales que previa solicitud a la Junta Directiva y a juicio de la misma,

- acrediten las condiciones y requisitos recogidos en el Artículo 3 de estos Estatutos;
- se hallen al corriente de sus obligaciones fiscales, mercantiles y demás de carácter legal;
- demuestren que sus empresas de inserción asociadas realizan una actividad mercantil con carácter habitual, notifiquen y acrediten el número de trabajadores y trabajadoras de inserción y el número total de trabajadores y trabajadoras que desarrollan la actividad laboral en dichas

empresas.

En todo caso, la asociación empresarial que desee integrarse, deberá acreditar estar inscrita en el registro correspondiente y verificar y notificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos en este artículo por parte de sus empresas socias.

En la solicitud de ingreso la asociación empresarial hará constar todos estos datos y aquellos que considere oportunos. En dicha solicitud deberán constar además las personas que actuarán como representantes de la Asociación en el seno de la Federación, nombrando una persona representante titular y una persona suplente.

La Federación se reserva el derecho a requerir cualquier otra documentación que considere oportuna a efectos de valorar dicha solicitud.

La condición de Asociación Empresarial socia es intransmisible.

Artículo 7.- Prohibición de la duplicidad de integración.

En todo caso, no se permitirá que, simultáneamente, una empresa de inserción pueda estar integrada en la Federación a través de más de una entidad asociativa que sea socia de la misma.

Artículo 8.- Registro de Asociación Empresarial socia y comunicaciones.

La Federación llevará un libro de registro de Asociaciones Empresariales socias donde constarán las altas y bajas, estando en todo momento a disposición de las mismas. Las Asociaciones Empresariales socias facilitarán un domicilio y un correo electrónico a efectos de comunicaciones y convocatorias. La no recepción de las notificaciones será responsabilidad exclusiva de aquellas.

El número de Asociaciones Empresariales socias será ilimitado.

Artículo 9.- Procedimiento de adopción del acuerdo de ingreso y de admisión provisional.

La Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado por mayoría cualificada, podrá acordar la admisión provisional de nuevas Asociaciones Empresariales socias hasta su ratificación definitiva en Asamblea General. Contra el acuerdo negativo podrá interponerse recurso en el plazo de quince días a partir de la notificación de dicho acuerdo ante la Asamblea General.

Cada Asociación Empresarial solicitante, será la única responsable de la veracidad de sus datos, pudiendo la Federación exigir en cualquier momento la documentación necesaria que justifique los datos declarados.

Artículo 10.- Socias y socios de honor.

Podrán ser considerados socias/os de honor todas aquellas personas físicas o jurídicas que, estando interesadas y a juicio de la Asamblea General, coadyuven con especial dedicación y de forma relevante a los fines de la Federación.

Su nombramiento será a propuesta de la Junta Directiva y ratificado en Asamblea General. Podrán asistir a la Asamblea General sin voz ni voto.

Artículo 11.- Participación de las Asociaciones Empresariales socias.

Las Asociaciones Empresariales socias ejercerán su participación en la Federación a través de su derecho al voto y del pago de las cuotas correspondientes de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.

Cada Asociación será la única responsable de la veracidad de sus datos, pudiendo la Federación exigir en cualquier momento la documentación necesaria que justifique los datos declarados.

Artículo 12.- Representación de las Asociaciones Empresariales Socias

Para ejercer su participación dentro de la Federación, la Asociación Empresarial socia delegará su representación en dos personas, una titular y una suplente, que previamente habrá elegido y designado para ello dentro de su estructura organizativa, de acuerdo a principios democráticos, y notificado su nombramiento a la Junta Directiva. Las personas representantes lo serán con carácter permanente, personal e intransferible hasta:

- Su sustitución o revocación del cargo por parte de su Asociación representada.
- La dimisión del puesto por causa motivada.

En caso de quedar vacante la representación titular, ésta será ejercida por la persona suplente, pendiente de su restitución, de acuerdo a las condiciones dispuestas en este artículo.

Cuando la representación que quede vacante lo sea de una Asociación Empresarial socia que tenga cargo vigente en la Junta Directiva, será competencia de la Asamblea General decidir que Asociación Empresarial socia ha de sustituirlo.

Artículo 13.- Derechos de las Asociaciones Empresariales socias.

Las Asociaciones Empresariales socias tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en los órganos de gobierno y representación, así como en las actividades de la Federación.
- b) Asistir a la Asamblea General y votar, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) A impugnar los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación que se estimen contrarios a la ley o a los presentes Estatutos.
- d) Manifestar su opinión y expresar sus sugerencias y quejas.
- e) Ser Asociación Empresarial electora y elegible para los órganos de representación de la Federación.
- f) A ser informada y conocer todas aquellas actividades que desarrolle la Federación.
- g) A ser informada sobre la composición de los órganos de gobierno y representación, de su estado de cuentas y de la situación económica y patrimonial.
- h) A ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra la Asociación y a ser informada de los hechos que den lugar a dichas medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- i) Beneficiarse de las ventajas de toda índole previstas en el seno de la Federación.

Artículo 14.- Deberes de las Asociaciones Empresariales socias.

Las Asociaciones Empresariales socias deberán observar las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con lo dispuesto en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Satisfacer las cuotas económicas establecidas, así como las derramas y aportaciones que, de conformidad con los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- c) Asistir a las asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Colaborar en las actividades y en la consecución de los fines de la Federación.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Federación.

Artículo 15.- Pérdida de la condición de Asociación Empresarial socia.

Puede ser causa de baja de la Federación:

- a) La renuncia voluntaria a formar parte de la Federación.
- b) Por incumplimiento de los deberes que en su condición les competen, previa incoación de expediente sancionador.

La baja como Asociación Empresarial socia no le exime de las obligaciones económicas y responsabilidades que hubiera contraído hasta la fecha de la baja.

Las Asociaciones socias cesantes perderán automáticamente todos los derechos que pudieran corresponderle sobre el patrimonio social.

Contra la resolución de la Junta Directiva decretando la baja definitiva en la Federación, la organización interesada podrá recurrir y someter sus alegaciones ante la Asamblea General en cuyo seno se acordará la decisión final sobre dicha baja.

Artículo 16.- Reglas de buena conducta.

En base a la naturaleza y fines de la Federación corresponderá a cada Asociación Empresarial socia la observación de las reglas que a continuación se exponen como reflejo exacto del comportamiento y buen hacer que a todos los miembros de esta entidad asociativa se le presume.

- Es imperativo para cada una de las Asociaciones Empresariales socias el cumplimiento inexcusable de las obligaciones dispuestas en el artículo 14 de los presentes Estatutos.
- Cada Asociación Empresarial socia reconoce como propios los fines que centran la actividad de la Federación y en consecuencia se compromete a colaborar de manera activa y con el interés debido en la buena consecución de los fines por los que la Federación va a estar trabajando.
- Cada Asociación Empresarial socia habrá de ser consecuente con su elección individual de integrarse en la Federación, colaborando con constante iniciativa, interés y diligencia en el desarrollo y consolidación de la inserción socio laboral.
- Cada Asociación Empresarial socia deberá abstenerse de realizar comportamientos y actuaciones que por su propia naturaleza sean contrarios a los fines y objeto que centran la actividad de la Federación.
- La incoación de un procedimiento sancionador implicará para la Asociación Empresarial socia interesada, más allá de la posibilidad de hacer alegaciones y recurrir, la obligación de acatar la resolución final y de ser consecuente con la decisión que la Junta Directiva o Asamblea hayan tomado al respecto.
- La observancia de un comportamiento digno y apropiado a los intereses de la Federación en armonía con la sensibilización social que se pretende sobre la inserción laboral es pilar fundamental para el buen funcionamiento de la misma.

Artículo 17.- Impugnación de acuerdos.

De conformidad con lo dispuesto en la letra c) del artículo 13 de estos Estatutos, los acuerdos tomados por los órganos de la Federación que se estimen contrarios al ordenamiento jurídico y a los propios Estatutos y normas de régimen interno, podrán ser impugnados por los trámites del juicio civil que corresponda.

Las Asociaciones Empresariales socias podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Federación contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de tres meses a contar desde la adopción del acuerdo o en su caso, desde la impugnación del mismo realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.

CAPÍTULO TERCERO

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

Artículo 18.- El expediente disciplinario.

La Asociación Empresarial asociada que incumpliera los presentes Estatutos, sus obligaciones para con la Federación, o que en su actuación pública o privada menoscabe los fines o prestigio de ésta, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia para que pueda efectuar las alegaciones que estime convenientes, dando trámite del mismo a la Junta Directiva, que resolverá motivadamente lo que proceda a la vista de los hechos puestos de manifiesto en dicho expediente.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

Artículo 19.- Graduación de las infracciones.

Las infracciones podrán ser leves o graves.

Son infracciones leves:

- a) El retraso en el pago de las cuotas económicas establecidas, así como las derramas y aportaciones que, de conformidad con los Estatutos, puedan corresponder a cada Asociación Empresarial socia.
- b) Todas aquellas actuaciones llevadas a cabo por las Asociaciones Empresariales socias, que aún estimándose punibles y mereciendo reproche, no tengan la consideración de graves.
- c) Las infracciones graves en las que atendiendo a las circunstancias especiales y particulares que concurren en su comisión, proceda un reconocimiento de la atenuación de la responsabilidad.

Son infracciones graves:

- a) La realización de actuaciones contrarias a los fines de la Federación y las actividades que desarrolla la misma para la consecución de esos fines.
- b) La realización de cualquier actuación pública en términos calumniosos, injuriosos o que implique deslealtad hacia la Federación o cualquiera de las Asociaciones Empresariales, así como cualquier actuación que pueda repercutir de manera negativa o menoscabar el buen nombre de los mismos.
- c) La malversación o disposición fraudulenta de fondos de la Federación.
- d) La utilización de los medios o patrimonio de la Federación para la satisfacción de intereses particulares o la consecución de fines particulares.
- e) El incumplimiento de los deberes y obligaciones de las Asociaciones Empresariales socias, o en su caso, los que correspondan a los miembros de la Junta Directiva.
- f) La infracción de los acuerdos que hayan sido tomados en Asamblea General o por la Junta Directiva, así como de lo dispuesto en los Estatutos.
- g) La comisión de tres faltas leves.

Artículo 20.- Sanciones.

Los actos y conductas que sean constitutivos de infracción leve podrán ser sancionados con:

- a) Pérdida de derecho de voz y voto en las Asambleas por un periodo comprendido entre dos y once meses.
- b) Apercibimiento por medio escrito.

Los actos y conductas que sean constitutivos de infracción grave podrán ser sancionados con:

- a) Suspensión de la condición de Asociación Empresarial socia por un periodo de seis meses a cinco años.

- b) Separación de cargos o inhabilitación para ocupar y desempeñar los mismos por un periodo de seis meses a cinco años.
- c) Pérdida de la condición de Asociación Empresarial socia por baja disciplinaria o expulsión.
- d) Pérdida del derecho de voz y voto en la Asamblea General por un periodo de uno a cinco años.

Artículo 21.- Prescripción de las infracciones.

Las infracciones calificadas como leves prescribirán a los tres meses de haberse cometido o bien, desde que fueran conocidos los hechos sancionables.

Las infracciones graves prescribirán al año de haberse cometido o desde que se hubiera tenido constancia de la comisión de los hechos sancionables.

Artículo 22.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se iniciará mediante acuerdo de la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o a instancia de cualquier Asociación Empresarial socia.

El acuerdo de incoación del expediente se notificará por medio escrito y fehaciente a la Asociación Empresarial socia, haciéndole saber que dispone de 15 días a contar desde la fecha de recepción de la notificación para que pueda consultar la información que obre en el expediente y realizar todas aquellas alegaciones que en su derecho estime convenientes.

El acuerdo de incoación podrá contener la decisión de adopción de las medidas cautelares que se estimaren oportunas al objeto de asegurar el cumplimiento efectivo de la resolución que pudiera recaer en el expediente sancionador.

Evacuado el trámite de audiencia o transcurrido el plazo sin que el expedientado hubiere efectuado alegaciones, la Junta Directiva resolverá lo que proceda, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

En el caso de que la resolución disponga la sanción prevista en la letra c) del artículo 20, el interesado podrá someter la decisión final a la Asamblea General para lo que, en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la resolución, deberá poner de manifiesto por escrito ante la Junta Directiva su decisión de someter la decisión de expulsión ante la Asamblea.

CAPITULO CUARTO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN INTERNA

Artículo 23.- Órganos directivos.

La dirección y administración de la Federación será ejercida conforme a principios democráticos y con pleno respeto al pluralismo, por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 24.- Naturaleza y composición de la Asamblea General.

La Asamblea General de la Federación, constituida válidamente, es la reunión de las Asociaciones Empresariales socias para deliberar y tomar acuerdos, como órgano supremo de gobierno y de expresión de la voluntad de las Asociaciones Empresariales.

Los acuerdos de la Asamblea General, adoptados de acuerdo a las leyes y a los Estatutos, obligan a todas las Asociaciones Empresariales socias.

Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria tiene por objeto principal examinar la gestión de la Federación; aprobar si procede las cuentas anuales; resolver sobre la imputación de los excedentes o, en su caso, de las pérdidas, y establecer la política general de la Federación. En el orden del día de la Asamblea General, además de los asuntos del objeto principal de la misma, se podrán incluir cualesquiera otros propios de la Federación.

Todas las demás Asambleas Generales tienen el carácter de extraordinarias.

Artículo 25.- Competencias de la Asamblea General.

Todos los asuntos de la Federación, aunque sean de la competencia de la Junta Directiva, podrán ser objeto de debate y acuerdo en Asamblea, pero sólo podrá resolver sobre aquellas materias incluidas en el orden del día.

Será preceptivo que, en la Asamblea General, bajo pena de nulidad, se acuerden los siguientes actos:

- a) Nombramiento y revocación de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva, las cuentas anuales y los presupuestos anuales.
- c) La modificación, fusión, disolución, integración, separación, o la realización de cualquier otro movimiento corporativo de la Federación.
- d) Acordar sobre la disposición, gravamen o enajenación de bienes de la Federación.
- e) Modificación de los Estatutos.
- f) Aprobar, modificar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Federación.
- g) Resolver en segunda instancia las admisiones de nuevas Asociaciones Empresariales en el supuesto de acuerdo negativo de ingreso provisional por parte de la Junta Directiva y en el caso de resolución de baja definitiva cuando el interesado lo solicite.
- h) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias de las Asociaciones Empresariales socias y acordar las cantidades que procedan en concepto de derrama o de aportaciones extraordinarias que pudieran proceder de conformidad con los Estatutos.
- i) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- j) Será preceptivo el acuerdo de la Asamblea General para establecer la política general de la Federación, así como para todos los actos en que así lo establezca la normativa legal o estos Estatutos.
- k) Cualquiera otra competencia que aún sin estar contemplada en estos Estatutos corresponda ejercerla a la Asamblea General en virtud de lo establecido en las leyes y demás normas complementarias.

Es indelegable la competencia de la Asamblea General sobre los actos en que su acuerdo es preceptivo en virtud de norma legal.

Artículo 26.- Convocatorias y reuniones.

La Asamblea General ordinaria deberá ser convocada por la Junta Directiva, por escrito y dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico.

La Asamblea General extraordinaria podrá ser convocada a iniciativa de la Junta Directiva o cuando así lo solicite un número de Asociaciones Empresariales no inferior a tres.

La Asamblea General se convocará mediante comunicación escrita a cada una de las Asociaciones Empresariales, con una antelación mínima de 15 días.

En la convocatoria se hará constar la fecha, la hora de la primera y segunda convocatoria y el lugar de la

reunión, y expresará con claridad y precisión los asuntos que componen el orden del día. Asimismo, deberá adjuntarse a la convocatoria toda la documentación e información referente a los contenidos del orden del día.

El orden del día será fijado por la Junta Directiva, pero deberá incluir los asuntos propuestos por las Asociaciones Empresariales socias. Las propuestas podrán presentarse en cualquier momento, y se incluirán en el orden del día de la siguiente convocatoria de Asamblea.

No será necesaria la convocatoria siempre que estén representadas todas las Asociaciones Empresariales socias y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea y los temas a tratar en ella. En todo caso, las Asociaciones Empresariales socias firmarán el acta en que se acuerde dicha celebración.

La Asamblea General podrá celebrarse de forma presencial o no presencial, por medios telemáticos, debiendo ser comunicada la modalidad en la convocatoria.

En el caso de celebración por vía telemática, la convocatoria debe contener el día y la hora. Será considerado que el lugar de la AG es el domicilio social de la Federación, contenido en el artículo 5 de los presentes Estatutos.

En el caso de que se celebre por medios telemáticos, éstos, así como las plataformas escogidas, deben cumplir las siguientes garantías:

- a) seguridad de la comunicación
- b) acreditación de la identidad de las personas asistentes
- c) la posibilidad de comunicación bidireccional

En el caso de que se celebre por medios telemáticos, deben realizarse dos procedimientos. En primer lugar, deben asegurarse al inicio de la reunión, que todas las personas que tengan derecho de asistencia (o quienes los representen) dispongan de los medios necesarios para ello. En segundo lugar, el/la secretario/a debe reconocer la identidad de los asistentes y así indicarlo en el acta.

Artículo 27.- Funcionamiento de la Asamblea General.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén representados más de la mitad de los votos y, en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de votos representados.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir al menos media hora.

Tienen derecho a asistir a la Asamblea todas las Asociaciones Empresariales que lo sean a la fecha de la convocatoria y a la fecha de la celebración.

Corresponde a la Presidencia y a la Secretaría realizar el cómputo de los votos y de las Asociaciones Empresariales presentes en la Asamblea y, si procede, la determinación de que la misma queda constituida.

La Asamblea General estará presidida por la persona que ostente la Presidencia y, en su defecto, por la Vicepresidencia. La Secretaría se ejercerá por la persona que lo sea de la Junta Directiva o, en su defecto, la que designe la Asamblea.

Corresponde a la Presidencia dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley.

Las votaciones podrán ser secretas cuando así lo solicite un 10 % de los votos presentes.

En aquellos casos que sea necesario y lo apruebe la Junta Directiva, las entidades socias a través de sus representantes, podrán votar por medios telemáticos.

Se deberá asegurar, a través de los medios telemáticos necesarios, la posibilidad de ejercer el derecho al voto, garantizando su confidencialidad y la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto. Para ello deberán seguir los procedimientos que en cada caso serán previamente definidos por la Junta. El voto solo se podrá emitir durante el periodo determinado por la Junta.

Cuando la Asamblea General sea celebrada por medios telemáticos, la persona que ejerza la Secretaría

deberá explicar el procedimiento que se va a llevar a cabo. En caso de que el voto sea público o a mano alzada, la Secretaría realizará el cómputo de los votos y dejará constancia en el acta de la sesión. En el caso que se haya solicitado por al menos un 10% de los presentes que la votación sea secreta, a lo largo de la duración de la Asamblea General, las Asociaciones Empresariales socias asistentes y con derecho a voto harán uso de herramientas telemáticas convenientes que garanticen la normalidad del proceso y el secreto del voto y en caso de no disponibilidad de esta herramienta, remitirán por correo electrónico el voto a la Secretaría, la cual realizará el cómputo previamente al cierre de la sesión, y dejará constancia en el acta de la misma, de la identidad de la persona socia y del medio utilizado para su participación. Las entidades socias que emitan sus votos por correo electrónico deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Asamblea como presentes.

Solamente podrán votar por correo electrónico las Asociaciones Empresariales socias que asistan, por medios telemáticos, a la Asamblea General. Quien ejerza la Secretaría, informará de la manera en que se ejercerá el voto telemático. El ejercicio de las diferentes modalidades de voto anticipado es excluyente entre sí.

Así mismo, el ejercicio del voto electrónico excluye el derecho a hacerlo presencialmente.

Artículo 28.- Derecho a voto.

Cada Asociación Empresarial ejercerá su derecho a voto de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.

La Asociación Empresarial socia deberá abstenerse de votar en los casos en que el acuerdo verse sobre una situación de conflicto de intereses en la que se encuentre involucrado.

La Asociación Empresarial socia podrá delegar el voto mediante autorización escrita y fehaciente presentada ante la Secretaría antes de que dé comienzo la Asamblea, y solo será válida para la Asamblea inmediatamente posterior a la presentación de dicho escrito.

Artículo 29.- Adopción de acuerdos por la Asamblea General.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Serán necesarios que concurran al menos una mayoría de dos tercios del total de los votos presentes para:

- a) Modificar los presentes Estatutos, excepto cuando esta modificación sea por imperativo legal.
- b) Cesar o sustituir miembros y cargos de la Junta Directiva.
- c) Acordar cualquier disposición, gravamen o enajenación de bienes de la Federación.
- d) Acordar la disolución de la Federación.

Artículo 30.- Acta de la Asamblea General.

Corresponde a la Secretaría de la Asamblea General la redacción del acta de la sesión, que deberá expresar el lugar y fecha de las deliberaciones, las Asociaciones Empresariales asistentes, si se celebra en primera o segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el acta, acuerdos adoptados y resultados de las votaciones.

El acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea General a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por quién ejerza la Presidencia de la Asamblea General y tres Asociaciones Empresariales socias designados en la misma Asamblea.

En todo caso, el acta se incorporará al correspondiente Libro de Actas de la Asamblea General, por quién ejerza la secretaría de la Asamblea.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General producirán efectos desde el momento en que hayan sido tomados.

La copia del Acta deberá ser remitida a todas las Asociaciones Empresariales en el plazo de quince días desde su celebración.

Artículo 31.- Impugnación de acuerdos de la Asamblea General.

Los acuerdos tomados en Asamblea General podrán ser impugnados ante la Junta Directiva dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea si la Asociación Empresarial hubiera estado presente en la misma y votado en contra de dicho acuerdo, haciéndolo constar así.

Si no hubiere asistido a la Asamblea, el plazo de treinta días comenzará a contarse desde la notificación del Acta.

Artículo 32.- Naturaleza y competencias de la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Federación, con sujeción a la Ley, a estos Estatutos y a las directrices y política general fijada por la Asamblea General.

Corresponde a la Junta Directiva cuantas facultades no estén reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea General, extendiéndose con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Federación, siempre que no se requiera, de conformidad con estos Estatutos, acuerdo expreso tomado en Asamblea General.

La Junta Directiva podrá constituir cuantas comisiones o grupos de trabajo considere necesarias para la defensa de los intereses de las Asociaciones Empresariales.

La persona que ejerza la Presidencia en la Junta Directiva, que la ejercerá también en la Federación, tendrá la representación legal de la misma, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos tomados en Asamblea General y de la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá conferir apoderamiento a cualquier persona, cuyas facultades y ámbito de representación se harán constar en el documento escrito mediante el cual se confiera dicho apoderamiento.

Artículo 33.- Composición y elección de la Junta Directiva.

La Junta Directiva, como órgano permanente y rector de la Federación, estará compuesta por:

- Una Presidencia.
- Hasta un máximo de dos Vicepresidencias.
- Una Secretaría.
- Una Tesorería.
- Vocales, en número determinado por la Asamblea General.

Podrán ser candidatas a formar parte de la Junta Directiva todas las Asociaciones Empresariales de la Federación.

Los cargos, mientras no sea acordada su retribución en Asamblea General, serán gratuitos y designados por la misma para un mandato de dos años, mediante votación por mayoría simple.

Los cargos de la Junta Directiva habrán de ser Asociaciones Empresariales socias de la Federación.

El proceso de renovación de cargos de la Junta Directiva se ajustará a las reglas previstas en este artículo y se tramitará mediante el procedimiento de elecciones regulado en los presentes Estatutos.

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de dos años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

La Asamblea General, con expresa constancia en el orden del día, podrá revocar en cualquier momento el nombramiento de alguno de los cargos de la Junta Directiva antes del vencimiento del mandato, por acuerdo adoptado por más de la mitad de los votos presentes. De no constar en el orden del día, no podrá

acordarse la revocación, salvo que estén presentes todas las Asociaciones Empresariales y decidan en tal sentido por mayoría.

En el caso de producirse alguna vacante, la Junta Directiva podrá elegir interinamente a una persona de entre los representantes de las Asociaciones Empresariales, para cubrirla hasta la celebración de la primera Asamblea General que elegirá a la persona que sustituya de modo definitivo durante el periodo pendiente del cargo que correspondiere. En caso de quedar vacante la Presidencia sus funciones serán asumidas por la Vicepresidencia.

Las personas elegidas entran en funciones tras aceptar el cargo. Continuarán ostentándolos hasta que se produzca la renovación de los mismos, aunque hubiera concluido el periodo para el que fueron elegidos. La renuncia de estos podrá ser aceptada en Asamblea General, aunque no figure en el orden del día.

Artículo 34.- Funcionamiento de la Junta Directiva.

La reunión de la Junta Directiva deberá ser convocada por quien ejerza la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de la mitad de sus miembros. En cualquier caso, la Junta Directiva se reunirá cuatro veces al año como mínimo, convocada por la Presidencia mediante comunicación escrita y fehaciente a cada una de las personas que la integran, con al menos 72 horas de antelación.

No será necesaria la convocatoria cuando, estando presentes todos los miembros, decidan por unanimidad la celebración de la Junta.

La falta de asistencia a las reuniones señaladas durante tres veces consecutivas o cuatro alternas durante un año, sin causa justificada (remitida por escrito a la Presidencia), dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Podrá convocarse a la reunión, sin derecho de voto, a las personas que integran el equipo técnico de la Federación y/o a otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de ésta.

Los acuerdos se tomarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados, excepto en los supuestos establecidos en estos Estatutos. Para acordar los asuntos que deban incluirse en el orden del día de la Asamblea General, será suficiente el voto favorable de un tercio de las personas que integran la Junta Directiva.

Cada persona de la Junta Directiva tendrá un voto. El voto de la Presidencia dirimirá los empates.

El acta de la reunión, firmada por la Presidencia y la Secretaría, recogerá el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones.

La copia del Acta de la reunión de la Junta Directiva deberá ser remitida a todas las Asociaciones Empresariales en el plazo de quince días desde su celebración.

La Junta Directiva podrá celebrarse de forma presencial o no presencial, por medios telemáticos, debiendo ser comunicada la modalidad en la convocatoria.

En el caso de celebración por vía telemática, la convocatoria debe contener el día y la hora. Será considerado que el lugar de la JD es el domicilio social de la Federación, contenido en el artículo 5 de los presentes Estatutos.

En el caso de que se celebre por medios telemáticos, éstos, así como las plataformas escogidas, deben cumplir las siguientes garantías:

- a) seguridad de la comunicación
- b) acreditación de la identidad de las personas asistentes
- c) la posibilidad de comunicación bidireccional

En el caso de que se celebre por medios telemáticos, deben realizarse dos procedimientos. En primer lugar, deben asegurarse al inicio de la reunión, que todas las personas que tengan derecho de asistencia (o quienes los representen) dispongan de los medios necesarios para ello. En segundo lugar, el/la secretario/a debe reconocer la identidad de los asistentes y así indicarlo en el acta.

En el caso de que la Junta Directiva se celebre por medios telemáticos, el voto por estos medios se llevará a cabo según el procedimiento recogido en el artículo 27 de los presentes Estatutos.

Artículo 35.- Presidencia.

La Presidencia tendrá atribuida en nombre de la Junta Directiva la representación y gobierno de la Federación, así como la Presidencia de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

El ejercicio de la representación se ajustará a las decisiones válidamente adoptadas en el marco de estos Estatutos. En tal concepto le corresponde:

- a) Representar legalmente a la Federación en toda clase de actos y ante toda clase de entes y organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir, dirigir y levantar las sesiones y reuniones de los órganos directivos.
- c) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- d) Refrendar con su Visto Bueno la legalidad de los acuerdos y actos de los órganos de gobierno y a las personas que los ejecuten o tramiten.
- e) Ordenar todas las operaciones económicas propias para la realización de los fines de la Federación y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- f) Hacer cumplir los Estatutos.
- g) Con carácter general, todas las demás funciones propias del cargo y aquellas que se deriven de la Ley o de los Estatutos.

Artículo 36.- Vicepresidencias.

Corresponde a las Vicepresidencias sustituir a la Presidencia en caso de ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, ostentando las mismas atribuciones y asumiendo las funciones que ésta hubiera delegado.

Artículo 37.- Secretaría.

Corresponde a la Secretaría el desempeño de las siguientes funciones.

- a) Llevar y custodiar los libros de Registro de Socios y los libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como custodiar la documentación de la Federación.
- b) Redactar de forma circunstanciada el Acta de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General en que actúe como Secretario, las cuales recogerán los datos reseñados en el artículo 30 de estos Estatutos.
- c) Expedir certificaciones autorizadas con la firma de la Presidencia con referencia a los libros y documentos sociales.
- d) Efectuar las notificaciones que procedan de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- e) Presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente corresponda.
- f) Realizar, o supervisar en su caso, las actividades administrativas de la Federación.

En caso de ausencia o vacante, el cargo de la Secretaría será ocupado por la Presidencia

Artículo 38.- Tesorería.

La Tesorería tendrá como función principal la vigilancia y control de la gestión económica. Custodiará los fondos de la Federación, respondiendo de las cantidades de las que se haya hecho cargo.

También dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente y custodiará y supervisará el Libro de Inventarios y Balances y el Libro Diario, así como los restantes documentos de contabilidad y

los estados financieros de la Federación.

Artículo 39.- Vocaes.

Las Vocalías serán auxiliares de todos los cargos de la Junta Directiva y tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la misma, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 40.- Convocatoria de elecciones.

Con un mes de antelación a la renovación de los cargos de Junta Directiva, la Presidencia comunicará a todas las Asociaciones Empresariales socias la fecha en la que han de celebrarse las elecciones de las que saldrán las personas que ocuparán los cargos correspondientes en la Junta Directiva para el siguiente mandato.

Artículo 41.- Candidaturas.

Podrán ser candidatas todas aquellas Asociaciones Empresariales socias que se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos y al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Asociación.

La candidatura habrá de presentarse ante la Junta Directiva con una antelación de diez días a la celebración de las elecciones, mediante solicitud por escrito encabezada por la identificación de la candidatura y la indicación del cargo para el que se presenta.

La Junta Directiva lo comunicará a todas las Asociaciones Empresariales socias.

En caso de que solo se presente una sola candidatura y sea conforme, la Asamblea tendrá la facultad de proclamar la misma elegida sin necesidad de celebrar votación.

Artículo 42.- Votación.

La elección de los cargos se llevará a efecto en Asamblea General mediante votación secreta. A tal fin, cada una de las Asociaciones Empresariales socias presentes podrá depositar en una urna dispuesta al efecto, una papeleta que se facilitará en el mismo lugar de la votación.

En el caso de que la Asamblea General se celebre por medios telemáticos, el voto por estos medios se llevará a cabo según el procedimiento recogido en el artículo 27 de los presentes Estatutos.

Artículo 43.- Finalización del procedimiento de elección y proclamación de los nuevos cargos.

Finalizada la votación y el recuento de los votos, se proclamarán los nuevos cargos y se procederá a levantar acta del resultado, incorporándose al Acta de la Asamblea General en el seno de la cual se hayan celebrado las elecciones.

Los nuevos cargos tomaran posesión efectiva del mismo a los cinco días desde su proclamación.

CAPÍTULO SEXTO

DEL SISTEMA DE VOTACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE CUOTAS

Artículo 44.-Sistema de votación.

En las reuniones de la Asamblea General corresponderá un voto a cada Asociación Empresarial socia.

Artículo 45.- Establecimiento de cuotas.

Se establecen las siguientes cuotas:

1. Cuota de ingreso fija.
2. Cuota ordinaria de carácter anual variable.

El importe de cada una de las cuotas será establecido anualmente por la Asamblea General.

CAPITULO SÉPTIMO **RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIO E INGRESOS**

Artículo 46.- Patrimonio.

El patrimonio fundacional está constituido por novecientos euros aportados a partes iguales por las Asociaciones Empresariales fundadoras.

La Federación podrá adquirir cuantos bienes considere convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 47.- Ingresos.

La Federación, para el desarrollo de sus fines y la realización de sus actividades, dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas periódicas o extraordinarias legalmente adoptadas que aporte cada Asociación Empresarial socia.
- b) Las subvenciones, donativos, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de las Asociaciones Empresariales o de terceras personas, públicas o privadas.
- c) Cualquier otro tipo de ingresos procedente del desarrollo de actividades económicas y del patrimonio mobiliario e inmobiliario de la entidad.

Artículo 48.- Presupuesto anual.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

El presupuesto se redactará con arreglo a los criterios contables y con la debida claridad para que pueda ser entendido por todas las Asociaciones Empresariales, y a ellos corresponde su aprobación en Asamblea General.

Artículo 49.- Administración, fiscalización y control.

La administración, fiscalización y control de su régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a las siguientes normas: la Federación llevará una contabilidad donde queden plasmadas diariamente las operaciones económicas de la entidad, que quedarán transcritas en los libros diligenciados por el Presidente y el Secretario, archivándose debidamente los documentos, justificaciones y copias que se produzcan.

CAPITULO OCTAVO

DE LOS LIBROS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA CONTABILIDAD

Artículo 50.- Documentos sociales.

La Federación llevará, en orden y al día los siguientes Libros:

- Libro de Registro de Socios.
- Libro de Actas de la Asamblea General y de Actas de La Junta Directiva.
- El Libro de Registro de Socios contendrá los datos siguientes:
 - Nombre o razón social, representante y suplente.
 - La fecha de admisión y de baja.

Todos los Libros deberán ser llevados con claridad y exactitud por orden de fechas, sin espacios en blanco, interpelaciones, raspaduras, ni tachaduras. Si se advierten errores y omisiones al hacer las oportunas anotaciones deberán salvarse a continuación e inmediatamente.

Los Libros y demás documentos de la Federación estarán bajo la custodia, vigilancia y responsabilidad de la Junta Directiva, que deberá custodiarlos y conservarlos, al menos, durante los seis años siguientes a la transcripción del último asiento o acta, o a la extinción de los derechos y obligaciones que contengan respectivamente.

Artículo 51.- Contabilidad.

La Federación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que se regirá por los principios de veracidad, claridad, exactitud, responsabilidad y secreto contable, que deberán ser aplicados teniendo presente las peculiaridades de la naturaleza de la Federación.

Los libros de contabilidad deberán diligenciarse en la forma establecida en el artículo anterior, y serán los adecuados a la actividad que realiza.

En lo no establecido en este artículo será de aplicación lo dispuesto en la legislación que le sea aplicable.

CAPITULO NOVENO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 52.- Disolución y liquidación.

La Federación se disolverá por:

- a) Acuerdo de la Asamblea General.
- b) Cuando dejen de cumplirse los fines para los cuales fue constituida.
- c) Causas legalmente previstas.

En caso de disolución se nombrará una Comisión liquidadora. A los liquidadores se les podrá señalar una retribución compensatoria por su función y se les abonarán los gastos que se les originen y acrediten. Los liquidadores actuarán en forma colegiada, debiendo constar sus acuerdos en un Libro de Actas.

Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones legales y estatutarias en cuanto a la convocatoria y reunión de Asambleas Generales, que se convocarán por los liquidadores, quienes las presidirán y darán cuenta de la marcha de la liquidación. La Asamblea General podrá acordar lo que convenga al interés común.

A la Comisión liquidadora le corresponderá velar por la integridad del patrimonio de la Federación, concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para la liquidación, cobrar los créditos de la Federación, liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores, aplicar los bienes sobrantes de la Federación a los fines previstos por los Estatutos y solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Una vez satisfechas las obligaciones económicas contraídas, se destinará el patrimonio o recursos económicos sobrantes a una o varias entidades sociales de fines similares a esta Federación.

CAPITULO DÉCIMO

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 53.- Reforma de los Estatutos.

La modificación de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General, adoptándose el acuerdo por mayoría, siempre que se presente a petición de 2/3 de los votos.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Desde la Constitución de la Federación, las Asociaciones Empresariales fundadoras ejercerán las funciones propias de la Junta Directiva con carácter provisional, hasta la convocatoria de la primera Asamblea General donde se ratificará o en su caso designará la Junta Directiva de la Federación.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo cuanto esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará con carácter subsidiario la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea General, el 28 de abril de 2021, de cuyo contenido dan testimonio y rubrican mediante certificado electrónico las personas siguientes:

Firmado por
***9821** JOANA
REVILLA (R:
****2372*) el día
04/06/2021 con un
certificado emitido
por Heritar eta
LA SECRETARIA



Vº Bº EL PRESIDENTE

Vº Bº LA PRESIDENTA

Fdo.: Joana Revilla Gutiérrez

Fdo.: Guadalupe Martín Herrera

Firmado por ***5845** MARIA
GUADALUPE MARTÍN el día
20/05/2023 con un certificado
emitido por AC CAMERFIRMA FOR
NATURAL PERSONS - 2016